



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 15 DE MARZO DE 2016

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno)

1/ 118.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 08 Y 11 DE MARZO DE 2016.

Examinadas las actas de fechas 08 y 11 de marzo de 2016, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

2/ 119.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1103/16, DE 02 DE MARZO, SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA EN CONCEJALÍAS. EXPTE. 4/15-19.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1103/16, de fecha 02 de marzo, del siguiente contenido literal:

"Mediante Decreto de esta Alcaldía nº 2303/15, de 15 de Junio, "sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se deleguen" se establecieron las delegaciones genéricas en los Concejales Delegados para el mandato 2015-19.

Mediante Decreto de Alcaldía nº. 2323/15, de 17 de junio, se realizaron las oportunas modificaciones parciales en las delegaciones realizadas por las causas que se señalan en la parte expositiva del mencionado Decreto.



Mediante Decreto de Alcaldía nº. 2333/15, de 19 de junio, se realizaron las oportunas correcciones de errores en el Decreto de Alcaldía de modificación parcial nº. 2323/15, de 17 de junio, por las causas que se señalan en la parte expositiva del mencionado Decreto de corrección de errores.

Entendiendo conveniente para los intereses públicos locales la adaptación de la gestión a la realidad cambiante del entorno y considerando que como consecuencia de la gestión diaria de esta Administración se debe realizar un proceso de mejora continua en la gestión que puede afectar a la redefinición puntual del cuadro general de delegación de atribuciones definido en el ya mencionado Decreto nº. 2303/2015, de 15 de junio.

Considerando que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) prevé en su artículo 39 la existencia de un Registro General de Protección de Datos (RGPD), como órgano integrado en la Agencia Española de Protección de Datos al que corresponde velar por la publicidad de los tratamientos y ficheros de datos personales existentes con la finalidad de facilitar al ciudadano el ejercicio de los derechos que la propia Ley le reconoce, y que a tal fin establece la obligación de notificar los ficheros de carácter personal para su inscripción en el RGPD a aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, u órganos administrativos, que procedan a la creación de ficheros con datos de carácter personal, con carácter previo a la misma.

Considerando que por Resolución de 12 de julio de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos (BOE de 31-07-2006) se aprueban los formularios electrónicos (NOTA) a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos, y que en el Anexo I de la Resolución se establece la necesaria identificación de la persona física que cumplimenta la solicitud y que representa al responsable del fichero, resultando más eficaz designar a una única persona representante de todos los responsables de ficheros LOPD del Ayuntamiento de Móstoles.

De la regulación enunciada se derivan atribuciones de competencia a favor de esta Alcaldía, las cuales se estima que serán mejor gestionadas desde el Área de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías.

Considerando las atribuciones de competencias a favor del Alcalde señaladas en el art. 124.4.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, siendo ésta la atribución competencial de aplicación al supuesto descrito.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación a los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Visto asimismo lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM nº. 101, 29 de abril de 2005).



Por todo lo expuesto, vengo a **resolver**:

Primero.- Modificar parcialmente el Decreto de esta Alcaldía nº 2303/15, de 15 de Junio, “sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se deleguen”, en el siguiente sentido:

1.1.- Delegar en la titular de la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, que conforme al Decreto nº 2303/15, de 15 de junio, es D^a. Jessica Antolín Manzano, la atribución propia de esta Alcaldía en la siguiente materia:

- Ejercer las competencias relativas a la representación de los responsables de los ficheros de protección de datos del Ayuntamiento ante la Agencia de Protección de Datos a los efectos de la inscripción, modificación o baja de dichos ficheros.

Segundo.- Integrar el presente acuerdo en el Decreto de la Alcaldía nº 2303/15, de 15 de Junio, “sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se deleguen”.

Tercero.- Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- El Alcalde podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Quinto.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos del competente de acuerdo con el mismo, que a la fecha de emisión de este Decreto no se hayan inscrito en el RGPD, se tramitarán y resolverán de conformidad con el nuevo reparto de competencias.

Sexto.- Quedan derogadas expresamente todos los Decretos adoptados anteriormente en cuanto a delegaciones de la Alcaldía en Concejales Delegados, en aquello que se opongan al presente Decreto.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Concejala de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías para que den traslado a los servicios municipales competentes.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en Móstoles, a dos de marzo de dos mil dieciséis. – El Alcalde, David Lucas Parrón (firma ilegible).- Doy fe, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Emilio J. de Galdo Casado (firma ilegible).

La Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido del Decreto anteriormente transcrito.



URBANISMO Y VIVIENDA

3/ 120.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA EN LA PARCELA SITA EN LA C/ JULIO CERVERA, Nº 21 DE MÓSTOLES, MADRID, SOLICITADO POR LA MERCANTIL GENERAL DE SERVICIOS ITV, SA. EXPTE. P06/2015.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente Municipal de Urbanismo y el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y elevada por el Concejale Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: P06/2015
Asunto: Estudio de Viabilidad para la instalación de una unidad de suministro de combustibles como actividad complementaria en la parcela sita en la calle Julio Cervera, nº 21 de Móstoles. Madrid.
Interesado: Sociedad Mercantil GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.
Procedimiento: Autorización uso abastecimiento combustible
Fecha de iniciación: 20 de enero de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado a instancia de la Sociedad General de Servicios ITV S.A. representado por ██████████ referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Con fecha 20 de enero de 2015 (registro de entrada en este Ayuntamiento nº 3.198) se solicita por ██████████ en representación de GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A. la aprobación del Estudio de Viabilidad para la implantación de una unidad de Suministro de Combustibles en la parcela sita en C/ Julio Cervera. 21 (Polígono Industrial Móstoles Tecnológico). Con fecha 03 de junio de 2015 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 27.924, se presenta escrito por ██████████ ██████████ en representación de la Sociedad mercantil GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A. en el que ratifica la solicitud referida anteriormente.

Segundo: Con fecha 28 de diciembre de 2011 la Junta de Gobierno Local (Acuerdo nº 6/996) aprobó los Criterios Interpretativos para la autorización del uso de abastecimiento de combustible en parcela de titularidad privada con ordenanza de



Ayuntamiento Móstoles

Actividad Económica del vigente Plan General de Móstoles, habiendo sido modificada el 18 de diciembre de 2012 en lo relativo al Régimen Fiscal de la instalación.

Con fecha 24 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno Local (Acuerdo nº 11/130) aprobó la modificación de los mencionados criterios interpretativos para la incorporación de este uso en las parcelas de ordenanza terciario-comercial, así como el texto refundido de los nuevos criterios que afectan a las parcelas con ordenanza de actividad económica del vigente Plan General de Móstoles,

Tercero.- Constan en el expediente informes técnicos favorables del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 5 de marzo de 2014, y de fecha 3 de febrero de 2016 para la implantación de una unidad de suministro de combustibles en la calle Julio Cervera 21, como actividad complementaria a la ITV existente, dado que del Estudio de Viabilidad presentado se desprende que cumple los criterios aprobados por la Junta de Gobierno Local, anteriormente descritos, y por tanto conceder la autorización de la instalación. Superficie de la parcela 3.506 m² de suelo.

Está situada en la calle Julio Cervera 21, pertenece al denominado polígono industrial Móstoles Tecnológico, regulado por la Norma Urbanística NU-SUE.PAU-5. Pertenece a la zona de Ordenanza Parque Tecnológico Industrial de uso genérico productivo. Respecto a los mencionados Criterios Interpretativos, es pertinente aclarar que han de entenderse aplicables a todas las Normas y Ordenanzas establecidas por el Plan General de Móstoles para las áreas de actividad económica y comercial y por tanto aplicables, de acuerdo con los parámetros predeterminados en la Normativa estatal con la finalidad de regular su instalación, en el ámbito del Polígono Industrial Móstoles Tecnológico.

Consta en el expediente como documento nº 8: autorización de [REDACTED], representante legal de la Sociedad Mercantil GENERAL DE SERVICIOS ITV, S.A. para la solicitud de tramitación del estudio de viabilidad a Don Enrique Gómez Pérez técnico redactor del proyecto. Y como documento nº 7: Nota simple del Registro de la Propiedad, Autorización para la instalación de su propietario y Escritura de poderamiento de la empresa titular de la instalación.

El régimen fiscal de la instalación se formalizará, de acuerdo con la solicitud del interesado, mediante acta notarial suscrita por el propietario.

Consta abono de las tasas correspondientes a la tramitación del documento.

Quinto: Consta en el expediente informe jurídico emitido por Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 8 de junio de 2015 y de 2 de noviembre de 2015 emitido por Letrado y Titular de la Asesoría jurídica, en sentido favorable.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La parcela objeto del presente expediente se rige por la Norma Urbanística NU-SUE.PAU-5 y por remisión por la Ordenanza Parque Tecnológico Industrial de uso



genérico productivo. Y de acuerdo Texto Refundido de los nuevos criterios que afectan a las parcelas con ordenanza actividad económica aprobados por la Junta de gobierno Local el 24/02/2015, cuyo el objeto es regular la instalación de suministro al por menor de carburantes a vehículos, en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales e industriales, en cumplimiento de la Normativa Estatal sobre la materia.

Segundo: El artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, ha quedado redactado por el artículo 40 de la ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, de la siguiente forma:

1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.
2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.
3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.
4. La superficie de la instalación de suministro de carburantes, no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para estos.»

Debiendo tenerse en consideración, por lo demás, el contenido del citado precepto a la hora de autorizar o no la instalación de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales industriales.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Estudio de Viabilidad para la instalación de una Unidad de Suministro de Combustibles como actividad complementaria en la calle Julio Cervera 21, con sujeción al cumplimiento de la normativa sectorial y de las siguientes condiciones:



1. *El uso principal será una actividad calificada relacionada el automóvil y por tanto el horario será el del uso existente.*
2. *La instalación máxima será de un surtidor por cada 800 m2 de solar con un máximo de dos surtidores por parcela, no permitiéndose en parcelas que proceden de anteriores segregaciones.*
3. *El acceso no se realizara por viales generales según el modelo del estudio de tráfico del P.G.O.U. que se concreta en el plano nº 11 "Tráfico y Transporte".*
4. *Se garantizara espacio suficiente para una cola de tres vehículos en espera de servicio (20 metros lineales mínimo) dentro de la parcela, que no podrá ser ocupado por otro uso.*
5. *La zona de descarga de combustible se producirá en el interior de la parcela con una longitud y un ancho de 16 y 5 metros como mínimo y estarán incluidas las bocas de carga de los depósitos.*
6. *La edificación sobre rasante asociada a la instalación no tendrá más de una planta y 4,5 metros de altura y la marquesina de protección no tendrá más de 2,5 metros de altura, computando su edificabilidad según normativa urbanística vigente. El retranqueo a linderos será como mínimo de tres metros y cinco metros a fachada, de acuerdo con el Planeamiento de aplicación.*
7. *Existirá un aseo utilizable por el público con un inodoro y lavabo por sexo, pudiendo ser el asignado al uso principal siempre que sea público.*
8. *Deberá mencionarse de forma expresa que en ningún caso impedirán un paso libre de 3 m para el paso de camiones de bomberos cuando así lo determine la Ordenanza; se incluyen en este criterio como instalaciones auxiliares o de almacenamiento los propios surtidores y los depósitos de combustible*
9. *El régimen fiscal de la Estación de Servicio, en ambos casos, se formalizara en acuerdo suscrito con el Consistorio.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo a los interesados."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 121.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 9 AL 14 DE MARZO DE 2016, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**



Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 09 al 14 de marzo de 2016, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1271/16	P.A.15/2016	REFLEX ALQUILER FLEXIBLE DE VEHICULOS S.A.
1272/16	P.O.52/2016	DESARROLLOS IBEROCA SL
1273/16	P.A.40/2016	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 5/ 122.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 74 DE FECHA 28/01/2016 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN NOVENA, POR LA QUE SE ESTIMA EL R.A.243/2015, INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA 353/2014 DE 23/10 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID, INTERPUESTA POR LA MERCANTIL VALVERAUTO S.A, RESOLUCIÓN TEAM 19/07/2013 SANCIÓN TRIBUTARIA (ICIO). EXPTE. RJ 008/AJ/2013-100.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-100
Asunto: Sentencia nº 74 de fecha 28/01/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, por la que se estima el R.A.243/2015, interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. contra la



Ayuntamiento Móstoles

Sentencia 353/2014 de 23/10 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid, interpuesta por la mercantil VALVERAUTO S.A, Resolución TEAM 19/07/2013 Sanción Tributaria (ICIO), por importe de 35.961,12 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y VALVERAUTO SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/02/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- ESTIMAMOS el recurso de apelación formulado por la Procuradora D^a. Montserrat Rodríguez Rodríguez, en representación del EXCMO. E ILMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la sentencia 353/2014, de 23 de octubre, dictada en el procedimiento ordinario número 407/2013 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 33 de Madrid, la cual revocamos.

SEGUNDO.- DESESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a. María Rosario Fernández Molleda, en representación de VALVERAUTO SA, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles de 19 de julio de 2013, desestimatoria de la reclamación contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de dicho Ayuntamiento de fecha 10 de enero de 2012.

TERCERO.- No hacemos especial declaración en cuanto a las costas de esta apelación e imponemos las causadas en primera instancia a la citada demandante VALVERAUTO SA, con el límite de 600 euros por gastos de representación y defensa del Ayuntamiento demandado.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Costas 1^a Instancia 600 euros. No cabe recurso. Estima el recurso y revoca íntegramente la sentencia 353 de 23/10/2014 del J. C. A. 33 de Madrid en el P. O. 407/2013 porque la acción imputada consistió en no haber realizado la declaración destinada a la liquidación definitiva del tributo, estando correctamente tipificada con arreglo al art.192 LGT incorporando una motivación suficiente sobre la concurrencia del elemento subjetivo de la culpabilidad que no supo apreciar la Juez de Instancia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 123.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 48/2016 DEL 03/02/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL P.O.454/2014, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PROVILESA-ANTARES UNION TEMPORAL DE EMPRESAS CONTRA LA RESOLUCIÓN TEAM 10/07/2014. ICIO Y SANCIÓN. CONSTRUCCIÓN 97 VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA PAU-4 MÓSTOLES SUR. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-64.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-64
Asunto: Sentencia 48/2016 del 03/02/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, por la que se estima



Ayuntamiento Móstoles

parcialmente el P.O.454/2014, interpuesto por la mercantil PROVILESA-ANTARES UNION TEMPORAL DE EMPRESAS contra la Resolución TEAM 10/07/2014. ICIO y Sanción por importes de 142.006,34 euros y 97.981,71 euros, respectivamente. Construcción 97 viviendas protección pública PAU-4 Móstoles Sur.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PROVILESA-ANTARES UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/02/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo ESTIMAR Y ESTIMO EN PARTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Isabel Campillo García, en nombre y representación de la UTE PROVILESA-ANTARES, contra las Resoluciones enunciadas en el FD 1º de la presente sentencia, revocando la primera de ellas, exclusivamente en lo relativo a los intereses de demora devengados, que habrán de ser calculados a partir del el (sic)26 de julio de 2011, confirmándose el resto de los pronunciamientos recogidos en ambas resoluciones.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable con estimación parcial. Cabe recurso. No interponer. Estima en parte el recurso y confirma la resolución impugnada excepto en lo relativo al período del cómputo de intereses, que lo reduce en trece días. Ante esta circunstancia que altera mínimamente el contenido de la resolución, no procede la interposición de recurso alguno.

Desestima la bonificación del 10% para las viviendas de protección pública porque la licencia de obras se notificó el 11 de diciembre de 2.008 y el inicio de las mismas se produjo en el 2.009, resultando de aplicación la Ordenanza fiscal de este último ejercicio, amén de considerar que la resolución del TEAM quedó firme y consentida en este punto por desistimiento de la actora ante el JCA 3 de Madrid. Entiende también el Juzgado, que no procede detracer de la base imponible del ICIO concepto alguno de gastos generales y beneficio industrial, al no venir refrendadas dichas partidas por documento alguno en el que vengan desglosados e individualizados los importes que se corresponden con los mismos. Declarando, por último, la conformidad a Derecho de la sanción impuesta porque la condición de profesional de la construcción de la entidad actora refuerza su obligación de conocimiento de la norma tributaria, pudiéndose imputar su inactividad a título de imprudencia por no presentar



voluntariamente la documentación precisa para poder determinar la liquidación final del ICIO.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 124.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 17/2016 DE 21/01/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 16 DE MADRID EN EL P. A. 257/2013 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA REALE SEGUROS GENERALES S.A. CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 29/11/2012 POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN UN VEHÍCULO A CAUSA DE LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-80.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ008/A.J/2013-80
Asunto: Sentencia 17/2016 de 21/01/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 16 de Madrid en el P. A. 257/2013 por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad aseguradora REALE SEGUROS GENERALES S.A. contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 29/11/2012 por los daños sufridos en un vehículo a causa de la caída de la rama de un árbol. Cuantía 971,01 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y REALE SEGUROS GENERALES SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/02/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

- 1.-Estimar el recurso contencioso-administrativo PAB número 257/2013, interpuesto por la representación procesal de la entidad REALE SEGUROS GENERALES S.A. contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la mercantil recurrente en fecha 29 de noviembre de 2012.
- 2.-Anular la Resolución recurrida por no ser la misma conforme a Derecho.
- 3.-Declarar el derecho del recurrente a ser indemnizado por el Ayuntamiento de Móstoles con la cifra de 971,01 euros, actualizándose dicha cantidad a la fecha de la presente resolución y aplicado el IPC correspondiente desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.
- 4.-Con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en el presente recurso, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho correlativo de esta Sentencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Contra la misma no cabe recurso alguno.La sentencia considera que han quedado acreditados los daños alegados y que al ser el árbol de propiedad municipal hay una relación de causalidad entre estos y el funcionamiento de los servicios públicos. Por otra parte entiende que, aunque se afirme que el mantenimiento y conservación fueron adecuados por el Servicio de Parque y Jardines



(se aportó un informe al respecto) el que se produjese la caída de una rama de grandes dimensiones situado en una avenida implica que no se adoptaron las medidas oportunas de vigilancia y conservación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 125.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 12/2016 DE 25/01/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 30 DE MADRID EN EL P. A. 394/2013 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A CONTRA ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 27/5/2013 MEDIANTE LA QUE SE IMPONÍA UNA SANCIÓN A LA RECURRENTE POR REALIZAR OBRAS FUERA DE HORARIO SIN PERMISO. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-107.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-107
Asunto: Sentencia nº 12/2016 de 25/01/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid en el P. A. 394/2013 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil Ortiz Construcciones y Proyectos S.A contra acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 27/5/2013 mediante la que se imponía una sanción de 6000 euros a la recurrente por realizar obras fuera de horario sin permiso.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 3/02/2016.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo parcialmente el recurso formulado por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente resolución que se revoca en parte.Imponiendo en su lugar al recurrente una sanción de 501,00 euros de multa .Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. No cabe interponer recurso alguno.En el expediente administrativo obraba una propuesta de resolución en la que se proponía la imposición de la sanción en su grado mínimo (501 euros) Dicha propuesta de resolución fue dejada sin efecto para imponer finalmente la sanción en su grado máximo (6000 euros). La sentencia considera que la imposición de la sanción en su grado máximo no está debidamente motivada en la resolución recurrida.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 9/ 126.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA RESOLUCIÓN DE 09-12-2015 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO CON INSTALACIONES U OBRAS DE CARÁCTER PERMANENTE DE LAS PARCELAS FR-245 Y FR-246 DEL PAU-4 “MÓSTOLES SUR” PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN CENTRO DOCENTE PRIVADO CONCERTADO. EXPTE. RJ/007/AJ/2016-01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ/007/AJ/2016-01
Asunto: Interposición de Recurso Contencioso-Administrativo por el Ayuntamiento contra Resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dispone la publicación de la formalización



de la concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente de las parcelas FR-245 y FR-246 del PAU-4 "Móstoles Sur" para la construcción y gestión de un centro docente privado concertado

Interesado: Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y Educare Inversión en Centros Educativos, SL.

Procedimiento: Régimen Jurídico. Interposición de Recurso Contencioso-Administrativo por el Ayuntamiento.

Fecha de iniciación: 25-02-2016.

Examinado el procedimiento iniciado por Orden de Proceder del Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. Por el Sr. Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación se ordenó el inicio de expediente con fecha 25 de febrero de 2016, solicitando informes técnico y jurídico de la Concejalía de Urbanismo a los efectos de evaluar el ejercicio de acciones contra la resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dispone la publicación de la formalización de la concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente de las parcelas FR-245 y FR-246 del PAU-4 "Móstoles Sur" para la construcción y gestión de un centro docente privado concertado", publicada en el BOCM de fecha 18-01-2016.

Segundo. Solicitados a la Concejalía de Urbanismo informes técnico y jurídico a los efectos de evaluar el ejercicio de acciones contra la mencionada resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se aportaron por dicha Concejalía con fecha 01-03-2016 los siguientes informes:

- Informe de la Subdirectora del Departamento de Licencias y Obra Privada de Móstoles de fecha 27 de julio de 2015 en sentido desfavorable al otorgamiento de la licencia urbanística interesada sobre las parcelas FR-245 y FR-246.
- Informe del Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles fecha 27 de julio de 2015 en sentido desfavorable al otorgamiento de la licencia urbanística interesada sobre las parcelas FR-245 y FR-246.
- Informe del Letrado de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles fecha 27 de enero de 2016, en sentido desfavorable al recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la licencia urbanística interesada sobre las parcelas FR-245 y FR-246.

Tercero. Por esta Asesoría Jurídica se emitió informe núm 26/2016 con fecha once de marzo de 2016, el cual, a la vista de la documentación citada, se concluye que "procesalmente es viable la interposición de un recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Secretaría General Técnica perteneciente a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid".



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. Motivos de impugnación. Por la Concejalía de Urbanismo se han aportado informes técnicos y jurídicos donde se detallan los fundamentos jurídicos por los procedería la personación, sin que por esta Asesoría Jurídica se aprecie inconveniente jurídico para la adopción del acuerdo.

Segunda. Competencia. La competencia para el ejercicio de acciones judiciales se atribuye por la Ley al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y al Pleno, en función de sus respectivas competencias (Artículos 124.4.l), 127.1.j) y 123.1.m) LBRL). Asimismo, corresponden al Alcalde aquéllas (competencias) que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales (artículo 124.4.ñ) LBRL). Como quiera que la resolución objeto de recurso es una resolución en materia contractual, dictada por un órgano administrativo de la Comunidad de Madrid, sobre un bien cedido por mutación demanial por la Junta de Gobierno Local y cuyos motivos de impugnación serían urbanísticos, no cabe afirmar que las acciones judiciales en esta materia sean competencia atribuida expresamente un órgano municipal concreto. Actualmente, en el Ayuntamiento de Móstoles, las funciones de ejercicio de acciones judiciales de competencia de la Alcaldía (comprensiva de las funciones de atribución expresa y de las de atribución residual) se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía nº 2314/15 de 17 de junio. Por todo lo anterior, se considera que en la aprobación del ejercicio de acciones judiciales en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tercera. Personación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas en defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia, y conforme a sus concordantes, 54.4 del R.D. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (en adelante TR86), y 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), y, visto asimismo el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ) y sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 50.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que entiende personadas a las Administraciones Públicas por el envío del expediente administrativo.

Cuarta. Designación de letrado y procurador. Corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio de la Corporación (artículos 129 LBRL y 233 ROM).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de Alcaldía número 2314/15 de 17 de junio y por los Artículos 124.4.ñ) y 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Resolver lo siguiente:

Primero. Interponer recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dispone la publicación de la formalización de la concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente de las parcelas FR-245 y FR-246 del PAU-4 "Móstoles Sur" para la construcción y gestión de un centro docente privado concertado", publicada en el BOCM de fecha 18-01-2016.

Segundo. Facultar a [REDACTED], Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos de esta Corporación, para que asuma la dirección técnica del citado recurso en nombre del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, y nombrar a la Procuradora DOÑA MONTSERRAT RODRIGUEZ RODRÍGUEZ para que lo represente en el mismo."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN

10/ 127.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS MÓSTOLES 2016". EXPTE. C/063/CON/2016-004.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/063/CON/2016-004.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: DESARROLLO DEL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS MÓSTOLES 2016".
Interesado: Concejalía de Educación y Juventud.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.



Fecha de iniciación: 26/01/2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201600000101. Gasto número 201600000282, a imputar con cargo a la partida 35-3261-227.99, del Presupuesto Municipal para 2016.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad máxima de 271.800 €, más la cantidad de 27.180 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. Todo ello, de acuerdo con el siguiente desglose (conforme se establece en el Anexo del PPT):
 - Para el año 2016, la aportación municipal para los meses de Julio y Agosto y los periodos de Junio (7 días), Septiembre (7 días) y Vacaciones de Navidad (10 días), será de 149.040 €, más la cantidad de 14.904 € en concepto de IVA, con un total de 163.944 €.
 - Por lo que respecta al año 2017, la aportación del Ayuntamiento de Móstoles para las Vacaciones de Semana Santa (7 días), será de 7.245 €, más la cantidad de 724,50 € en concepto de IVA, con un total de 7.969,50 €.

Asimismo, el presupuesto base de licitación viene determinado por los siguientes precios unitarios:



- Precio unitario máximo por plaza/día en Junio, Septiembre, Navidad y Semana Santa: 18,00 € más 10 % de IVA.
 - Precio unitario máximo por plaza/quincena en Julio y Agosto: 108,00 €, más 10 % de IVA.
- Duración: Las colonias urbanas se desarrollarán entre el 16 de mayo de 2016 y el 15 de mayo de 2017. Dicho plazo de ejecución, podrá prorrogarse por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2018.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 10, 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Cuarto.- El órgano de contratación competente para aprobar la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los apartados 3º y 7º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el DESARROLLO DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS MÓSTOLES 2016” (Expte. C/063/CON/2016-004), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.



Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 156.285 €, más la cantidad de 15.628,5 € en concepto de IVA, suponiendo un total de 171.913,15 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta a 2016, corresponde la cantidad de 149.040 €, más la cantidad de 14.904 € en concepto de IVA, con un total de 163.944 €. Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 35-3261-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600000101).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

11/ 128.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2016-013 (C/068/CON/2015-006).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2016-013 (C/068/CON/2015-006)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: PRIVADO.
Objeto: SEGURO DEL PARQUE MOVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 15.02.2016.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 4/173 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de marzo de 2015 se adjudicó el contrato PRIVADO DE SEGURO DEL PARQUE MOVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2015-006), a la mercantil SEGUROS BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (C.I.F A-48001648), por un importe de 72.954,00.- €, I.V.A. exento, para el período de ejecución del contrato, referido a la realización de las prestaciones objeto del mismo, durante el 19 de marzo de 2015 y el 18 de marzo de 2016, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por plazo máximo de UN AÑO y, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada, en la que, además, se ofertaban las siguientes mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Participación en beneficios.
- Cláusula de retirada permiso de circulación.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tiene lugar el 18 de marzo de 2015.

Tercero.- Con fecha 15.02.16, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa del Departamento de Patrimonio, de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, para la Prórroga del contrato arriba referido, por el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2016 y el 18 de marzo de 2017 y, en el que quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe técnico suscrito por el Responsable Técnico de Patrimonio y Movilidad, fechado el 11 de febrero de 2016.
- Escrito de solicitud de la mercantil adjudicataria, de 9 de febrero de 2016 (Registro General de Entrada nº 7780, de 15 de febrero de 2016).
- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 20160000000580 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/2016000000511, ambos por importe de 72.954,00.- €.

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.



- INFORME DE JURÍDICO SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 201600000000511, con cargo a la aplicación presupuestaria 10-9201-224.01 (RC 2/2016000000580).

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: PRIVADO.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 20.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación y modificación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del PCA, así como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato coincidirá con el período comprendido entre el 19 de marzo de 2015 y el 18 de marzo de 2016, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por plazo de UN AÑO.

Dicha cláusula respeta lo preceptuado en el artículo 23 de la TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de aceptación de prórroga anual del contrato, suscrita por el contratista, de 15 de febrero de 2016, que ha sido informada favorablemente por el Responsable Técnico de Patrimonio, con fecha 11 de febrero de 2016. El importe para dicha prórroga asciende a 72.954 €, con exención de I.V.A.

V.- Asimismo, la prórroga meritada, es también informada favorablemente por el Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, con fecha 10 de marzo de 2016, constando en el expediente.



VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la PRÓRROGA del contrato PRIVADO DE SEGURO DEL PARQUE MOVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/087/CON/2016-013), adjudicado a la mercantil SEGUROS BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (C.I.F A-48001648), para el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2016 y el 18 de marzo de 2017 y por un importe de 72.954 €, IVA exento; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 72.954.- €, IVA exento, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, imputándose con cargo a la aplicación 10-9201-224.01, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2016000000511.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



EDUCACIÓN Y JUVENTUD

12/ 129.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA COMUNIDAD DE MADRID, EN POLÍTICA DE JUVENTUD Y EXPEDICIÓN DE “CARNÉ JOVEN DE LA COMUNIDAD DE MADRID”. EXPTE. SP009/JUV2016-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Juventud y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente nº: SP009/JUV2016-1
Asunto: Convenio de Colaboración en Política de Juventud y expedición de “Carné Joven Comunidad de Madrid” entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Concejala de Educación y Juventud, Ayuntamiento de Móstoles y Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Comunidad de Madrid.
Procedimiento: De oficio
Fecha de iniciación: 19 de enero de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación del Convenio de Colaboración en Política de Juventud y expedición de “Carné Joven Comunidad de Madrid” entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Ayuntamiento de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Que es el deseo de la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Juventud y Deporte) y el Ayuntamiento de Móstoles la firma de un Convenio de Colaboración que establezca el marco de actuación en aquellos proyectos, servicios y programas donde tenga cabida una colaboración entre ambas instituciones

Segundo Que la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles pretenden desarrollar a través de los respectivos servicios de Juventud, programas de actuación destinados a promover no solo el turismo de los jóvenes, impulsando la continuidad de la Oficina de Turismo Joven en el Centro de Información Juvenil del Ayuntamiento, sino también el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, formativo, social, etc...



Ayuntamiento Móstoles

Tercero Que el objeto del Convenio de Colaboración es realizar acciones conjuntas en la promoción de servicios e infraestructuras de turismo para la juventud y la emisión del “Carné Joven Comunidad de Madrid” por parte de la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto Que el Convenio de Colaboración no conlleva gasto alguno para el Ayuntamiento de Móstoles, tal y como se refleja en el mismo y en el informe de la Intervención Municipal.

Quinto Que a la presente propuesta se adjunta la siguiente documentación: informe del Coordinador de Juventud, informe de la Asesoría Jurídica, informe de Intervención y dos copias del Convenio de Colaboración para su posterior firma.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior en ejercicio de las competencias que el atribuye el art. 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005, sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar el Convenio de Colaboración en Política de Juventud y expedición de “Carné Joven Comunidad de Madrid” entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

13/ 130.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO Y OPERACIONES DE CONFIRMING.



(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: OPERACIONES DE CONFIRMING Y OPERACIONES DE TESORERÍA 2016
Asunto: ADJUDICACIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO POR 10.000.000 € Y OPERACIONES DE CONFIRMING POR 5.000.000 €
Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA
Tramitación: ORDINARIA
Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Fecha de iniciación: 15.02.2016

Examinado el procedimiento iniciado por el referente a la ADJUDICACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO POR 10.000.000 € Y A LAS OPERACIONES DE CONFIRMING POR 5.000.000 €

Antecedentes de Hecho

Primero: El importe de las operaciones financieras a corto plazo que el Ayuntamiento tenía a la fecha de concertación del inicio del expediente, asciende a las siguientes cantidades:

1. *Por operaciones de tesorería*
 - BBVA: 6.000.000 €
 - BANCO SANTANDER 2.000.000 €



- LIBERBANK 2.000.000 €
- BANKIA: 6.000.000 €
- LIBERBANK: 1.000.000 €
- SANTANDER: 1.000.000 €

2. Por operaciones de Confirming:

- CAJAMAR 5.000.000 €
- BBVA: 2.000.000 €
- LIBERBANK: 2.000.000 €
- BANKINTER: 2.000.000 €

En consecuencia, el total de las operaciones de tesorería y de confirming que tiene concertadas el Ayuntamiento, que a fecha 8 de febrero del presente se encuentran en vigor, ascienden a un importe total de 29.000.000 €.

De estas operaciones se cancelarán con fecha 9.3.2016, 10.000.000 €, relativas a operaciones de Tesorería, y 11.000.000 €, concernientes a líneas de confirming.

Las remesas de confirming aún no vencidas ascienden a 6.644.583,88 €, vencimientos que se irán produciendo en los próximos meses.

Las nuevas operaciones a concertar suman un importe de 15.000.000,00 €, de las cuales 5.000.000 € corresponderán a líneas de confirming, y 10.000.000 € a Operaciones de tesorería.

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto el límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2014, se corresponde con un importe de 44.593.792,91 €, el inicio del expediente podrá llevarse a cabo, puesto que este no excede del 30 por 100 de los ingresos liquidados del último ejercicio.

Segundo: El expediente consta de los siguientes documentos:

- INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA
- INFORME DEL INTERVENTOR
- INFORME DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- ACTA DE VALORACIÓN DE 14-03-2016

Tercero: La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General para el año 2015

La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:



Primero: La calificación del contrato tiene carácter privado de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante (TRLCSP). Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Segundo: Debido a la naturaleza del contrato, este se efectuará por el procedimiento negociado sin publicidad, regulado en los artículos 169 a 178 del TRLCSP , con concurrencia de ofertas, y siguiendo lo establecido en el artículo. 174 letra a).

Tercero. Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Cuarto. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público*
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013*
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.*
- Resolución de 31 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. (BOE nº 185, de 4 de agosto de 2015)*

Quinto. Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.



b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

Sexto. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que «La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177».

Séptimo. El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta operación, podrá concertarse previo informe favorable de la Intervención Municipal, la cual analizará la capacidad del Ayuntamiento de Móstoles para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Octavo. El Artículo 14.3 del Capítulo 6 de medidas en materia económica financiera de las Entidades Locales, del R.D.L.8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece que “las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año”.

Noveno. La disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013 de Presupuestos para el ejercicio 2013 (BOE 28 DE DICIEMBRE DE 2012). Refinanciación de operaciones de crédito en su apartado 2, establece “Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado 3 del artículo 14, del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”,

Décimo: El artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que “Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de



prudencia financiera". Para la sujeción al citado principio, las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras, se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 4 de agosto, la Resolución de 31 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

Undécimo. Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 2303/2015, de fecha 15 de junio de 2015, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Francisco Javier Gómez Gómez, Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Patrimonio, ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:

- Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en todas sus modalidades, y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.

Duodécimo. En base a lo establecido en la Base nº 21 de Ejecución del Presupuesto del año 2015, y para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitará al mayor número posible de entidades financieras con oficina/s abierta/s en el municipio, para que presenten las ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento para cada licitación. Los criterios de valoración que deberán tomarse en cuenta de cara a valorar la oferta económicamente más ventajosa serán, entre otros, los siguientes:

- OPERACIONES DE TESORERÍA Y CONFIRMING:
 - Plazo de 1 año.
 - Menor tipo de interés o diferencial sobre el EURIBOR.
 - Eliminación o reducción de comisiones de apertura.
 - Eliminación o reducción de comisiones por cancelación anticipada.
 - Eliminación o reducción de otras comisiones.
 - Menor diferencial a aplicar al EURIBOR.
 - Mayor conectividad del Ayuntamiento con cada Entidad Financiera.

Decimotercero. Con fecha de 25 de febrero de 2016 se aprueba en sesión de Pleno, el inicio del expediente para la concertación de una o varias Operaciones de CONFIRMING (Sistema de pago anticipado a proveedores) por importe de CINCO MILLONES DE EUROS, (5.000.000 €), así como la concertación de una o varias Operaciones de Tesorería por importe de DIEZ MILLONES DE EUROS, (10.000.000 €) para disponibilidades de Tesorería. Asimismo se aprueba el Anexo de Condiciones Básicas para la presentación de ofertas. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adjudicación de estas operaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Decimocuarto. Se recoge el contenido del acta de la reunión de la comisión de valoración de ofertas del día 14 de marzo de 2016, para la adjudicación de una o varias Operaciones de Tesorería y de Confirming concertadas por este Excmo. e Ilmo Ayuntamiento en extracto literal:

“ACTA DE LA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA Y DE CONFIRMING CONCERTADAS POR ESTE EXCMO. E ILMO AYUNTAMIENTO

Finalizado el plazo de presentación de ofertas en el día 11 de marzo de 2016, siendo las 9:00 horas del día 14 de marzo de 2016, se procede a la apertura de las mismas.

En cuanto al **Confirming**, las ofertas presentadas corresponden a:

1. BBVA
2. BANKINTER
3. LA CAIXA
4. BANCO SANTANDER
5. BANKIA
6. CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO
7. BANCO POPULAR
8. LIBERBANK
9. CAJAMAR
10. CAJA RURAL DE JAÉN

En cuanto a las **Operaciones de Tesorería a corto plazo**, las ofertas presentadas corresponden a:

1. BBVA
2. LA CAIXA
3. BANCO SANTANDER
4. CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO
5. BANCO POPULAR
6. LIBERBANK
7. CAJA RURAL DE JAÉN

Por el Sr. Tesorero en sustitución y el Sr. Interventor, en presencia del Técnico de Tesorería, que actúa como Secretario de la Comisión y la Sra. Coordinadora de Hacienda se procedió a realizar la siguiente:

VALORACIÓN DE OFERTAS CONFIRMING:

La entidad BBVA oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 1,25% p.p., con una comisión de 0,4% y descuento de 150 días.



La entidad BANKINTER oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 1,15% p.p., con una comisión de 0,16% y descuento de 210 días.

La entidad LA CAIXA oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 1,2% p.p., con una comisión de 0,1% y descuento de 180 días.

La entidad BANCO SANTANDER oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor semestral más diferencial del 1,75% p.p., con una comisión de 0,1% y descuento de 150 días.

La entidad BANKIA oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 1% p.p., con una comisión de 0,4% y descuento de 180 días.

La entidad CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor semestral más diferencial del 0,99% p.p., con una comisión de 0% y descuento de 180 días.

La entidad BANCO POPULAR oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor semestral más diferencial del 0,25% p.p.

La entidad LIBERBANK oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0,39% p.p., con una comisión de 0,1% y descuento de 180 días.

La entidad CAJAMAR oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor mensual más diferencial del 1,28% p.p. (a 90 días) y 2% p.p a más de 90 días, con una comisión de 0,1% y descuento de 180 días. También presenta otra oferta por importe de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor mensual más diferencial del 1,54% p.p. (a 90 días) y 2% p.p a más de 90 días, con una comisión de 0,1% y descuento de 180 días.

La entidad CAJA RURAL JAÉN oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor anual más diferencial del 2,8% p.p., con una comisión de 0,75%.

VALORACIÓN DE OFERTAS OPERACIONES TESORERÍA A CORTO PLAZO:

La entidad BANCO SANTANDER oferta 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0,39% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.



La entidad CAJA RURAL DE JAÉN oferta 10.000.000 € (DIEZ MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial variable que oscila entre el 0,40% p.p. y el 0,65% p.p. por tramos de 2 millones de euros, cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad LIBERBANK oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.51% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BANCO POPULAR oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.675% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad LA CAIXA oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.49% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO oferta 2.000.000 € (dos MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.49% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BBVA oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.67% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios del cuadro Anexo I, se propone en cuanto a las operaciones de Tesorería a Corto plazo:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad BANCO SANTANDER, una operación de tesorería por la cuantía de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

SEGUNDO: Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAÉN, una operación de tesorería por la cuantía de 4.000.000 € (CUATRO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

TERCERO: Adjudicar a la entidad LA CAIXA, una operación de tesorería por la cuantía de 1.500.000 € (UN MILLON Y MEDIO DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.



CUARTO: Adjudicar a la entidad CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO, una operación de tesorería por la cuantía de 1.500.000 € (UN MILLON Y MEDIO DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios del cuadro Anexo II, se propone en cuanto a las operaciones de Confirming:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad BANKINTER, una operación de confirming por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

SEGUNDO: Adjudicar a la entidad LIBERBANK, una operación de confirming por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

TERCERO: Adjudicar a la entidad CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO, una operación de confirming por la cuantía de 1.000.000 € (UN MILLON DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera”.

(Fechado y firmado)

Se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anteriormente descrito,

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar a la entidad BANCO SANTANDER, una operación de tesorería por la cuantía de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Segundo: Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAÉN, una operación de tesorería por la cuantía de 4.000.000 € (CUATRO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Tercero: Adjudicar a la entidad LA CAIXA, una operación de tesorería por la cuantía de 1.500.000 € (UN MILLON Y MEDIO DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Cuarto: Adjudicar a la entidad CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO, una operación de tesorería por la cuantía de 1.500.000 € (UN MILLON Y MEDIO DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Quinto: Adjudicar a la entidad BANKINTER, una operación de confirming por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.



Ayuntamiento Móstoles

Sexto: Adjudicar a la entidad LIBERBANK, una operación de confirming por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Séptimo: Adjudicar a la entidad CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO, una operación de confirming por la cuantía de 1.000.000 € (UN MILLON DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Octavo: Dar traslado de lo acordado a las entidades afectadas.

Noveno: Remitir el expediente a la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos para que emita el preceptivo dictamen, como consecuencia de que la Junta de Gobierno Local actúa por delegación del Pleno municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 22 de marzo de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.